AL DESPACHO para resolver memorial recibido a través de correo institucional el 17 de Julio de 2020.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Estando el proceso al despacho desde el 22 de Julio de 2020, en la fecha se recibió por correo institucional memorial de Gladys Chaparro Valero.

Bucaramanga, 23 de Julio de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

SUC.592-2019 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

En providencia del 12 de diciembre de 2019 se ordenó notificar entre otros herederos a las señoras JACKELINE CHAPARRO VALERO y GLADYS CHAPARRO VALERO.

El 17 de Julio y el 22 de Julio de 2020 se recibieron correos electrónicos en los que las señoras JACKELINE CHAPARRO VALERO y GLADYS CHAPARRO VALERO, respectivamente, manifiestan que fueron notificadas de la providencia proferida en el proceso, razón por la que se aplicará lo dispuesto en el Art.301 inciso 1° del CGP que preceptúa: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal." En consecuencia, ténganse notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE, a JACKELINE CHAPARRO VALERO Y GLADYS CHAPARRO VALERO.

Adviértaseles que cuentan con el Término de que trata el inciso 1° del Art.492 del CGP para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Así mismo, que por carecer del derecho de postulación deben actuar a través de abogado.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a JACKELINE CHAPARRO VALERO en la fecha de presentación del escrito, esto es el 17 de Julio de 2020.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a GLADYS CHAPARRO VALERO en la fecha de presentación del escrito, esto es el 22 de Julio de 2020.

TERCERO: Vencido el término de que trata el Art.91 del CGP empezará a contarse el que concede el Art.492 del CGP para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido.

CUARTO: Advertir a las señoras JACKELINE Y GLADYS CHAPARRO VALERO que deberán actuar a través de abogado, conforme lo dispone el Art.73 del CGP.

NOTIFIQUESE

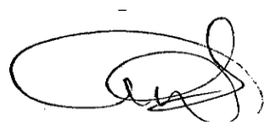

ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.38 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **29** de Julio 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria